

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 15 de octubre de 2020, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2020-00420-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 22 de octubre de 2020.-


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO NO.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO RANGEL RABA
DEMANDADO: HENRY ARIAS SANCHEZ
RADICACIÓN: 2020-00420-00

Revisada cuidadosamente la presente demanda y sus anexos, encuentra este Despacho Judicial, que presenta las siguientes anomalías:

- Revisada cuidadosamente la presente demanda, el Despacho advierte que no fue allegado el poder que le fue otorgado a la profesional del derecho que hoy adelanta la presente demanda, por parte del demandante.

-No existe claridad en el inicio de la demanda en cuanto al nombre de la parte demandada, toda vez, que se enuncia al BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, contrario a lo citado líneas abajo, esto es, al señor HENRY ARIAS SANCHEZ, en contravía de lo previsto por el numeral 5 del artículo 82 Código General del Proceso.

-No existe claridad en el numeral 1° de los hechos de la demanda, toda vez, que se enuncia al señor LUIS FERNANDO RANGEL RANGEL, contrario a lo citado en otros apartes, este es, LUIS FERNANDO RANGEL RABA, en contravía de lo previsto por el numeral 5 del artículo 82 Código General del Proceso.

-No se estipulo la fecha en que entró en posesión el demandante sobre el bien inmueble que se busca por prescripción.

-En las pruebas testimoniales se omitió los datos de las personas que se citarán, habida cuenta, que solo se observa el espacio para dicho fin.

-No se mencionó la cuantía del presente proceso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P.

-No se adjuntó el certificado de tradición del bien inmueble que se busca por prescripción, conforme lo ordena el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.

-No se adjuntó el CERTIFICADO ESPECIAL PARA PROCESOS DE PERTENENCIA, conforme lo regla la Instrucción Administrativa Nro. 10 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, calendada al 4 de mayo de 2017, el cual se torna necesario para dar luces a los jueces de la república para verificar que no se esté prescribiendo un bien baldío de la Nación.

-Así mismo, se evidencia que no se dio cumplimiento a lo reglado por el numeral 6 del ACUERDO No. PSAA14-10118 Marzo 4 de 2014, el cual reza:

ARTÍCULO 6°.- El Registro Nacional de Procesos de Pertenencia es una base de datos de los procesos adelantados ante los jueces civiles en los que el demandante o el demandado pide declarar que un bien ha sido adquirido por prescripción. Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso. 2. El nombre del demandante. 3. El nombre del demandado. 4. El número de radicación del proceso. 5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia. 6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso. 7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda

-Deberá allegar el certificado del predio que se pretende adquirir por pertenencia, expedido por el IGAC, donde se determine el avalúo actualizado del mismo.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para iniciar **PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instaurada a través de apoderada judicial, por **LUIS FERNANDO RANGEL RABA**, en contra del señor **HENRY ARIAS SANCHEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el termino de cinco (5) días, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: Se reconoce Personería Jurídica a la Doctora **NANCY PATRICIA MOJICA GAVIRIA**, abogada titulada y en ejercicio, empero, solo para efectos del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ___ DEL
27 DE OCTUBRE DE 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

903decbc7aaf7e0607cf89fa7230f871ecc7026f4e4ab57fa7068b3c4c72e139

Documento generado en 26/10/2020 09:41:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>